



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 198-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria de 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.15 Dr. CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA - DICTAMEN N° 025-203-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 214-2023-R de fecha 13 de abril del 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. CÉSAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020, la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, de los cuales se realizó un descuento de S/ 1 800,00, a cuenta de su deuda con la entidad, recién en el mes de julio de 2022, quedando un saldo pendiente de S/ 785,17 monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por dicho importe;

Que, mediante Oficio N° 190-2023-TH/ UNAC del 23 de junio del 2023, (Exp. 2039041), el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 025-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio del 2023, según el cual, el colegiado recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao,





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

que se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Dr. CÉSAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA estando a los hechos denunciados, medios probatorios valorados, la insuficiencia probatoria, la transgresión al principio de imputación necesaria o concreta, y que no se ha logrado desvirtuar razonablemente el principio de presunción de inocencia; más aún, estando a la conducta del investigado de haberse sincerado aceptando los hechos y haber devuelto el dinero más los intereses moratorios; así como, el hecho de no haber cumplido sus funciones de forma oportuna la Dirección General de Administración, ni la oficina Contable al momento de suscitarse los hechos;

Que, informa el colegiado, que recepcionaron el descargo escrito del investigado el 01 de junio de 2023, precisando que este no solicitó informe oral sobre los hechos imputados y en sus respuestas reconoció que recibió fondos de la caja chica, aprobado con Resolución N° 079-2020 de 04 de febrero de 2020, que resolvió entregarle S/ 1 800,00 de la caja chica de enero a diciembre de 2020; pero por el aislamiento a partir del 16 de marzo, no pudo realizar la rendición de gastos pre-pandemia; sostiene también, que no hizo una rendición posterior porque había firmado la autorización de descuento en sus haberes; que no fue requerido por escrito por la DIGA ni por el OCl u otro órgano contable de la UNAC, y posteriormente, recibió la Cédula N° 31-2022/OCl comunicándole la existencia de su deuda de S/ 785,17 por intereses moratorios; agregó, que esta conducta de omisión por la situación excepcional de pandemia le impidió realizar su liquidación de gastos y devolución oportuna, pero que posteriormente la administración en junio de 2022, le realizó un descuento por S/ 1 800,00; por último, precisó que no recibió fondos después del 16 de marzo de 2020, por ende no tuvo que rendir ni sustentar, y adjuntó su boleta de haberes acreditando el descuento de S/ 785,17 por concepto de intereses moratorios;

Que, el Tribunal de Honor en su sección análisis indica que, no se ha individualizado adecuadamente las conductas incoadas, como imputación necesaria, suficiente o concreta, con medios probatorios documentales que las acrediten, atentando contra la actividad probatoria y afectan el plazo razonable dificultándoles emitir los pliegos de cargos, y la elaboración de los dictámenes, mezclándose las conductas con las imputaciones en un todo; asimismo, señalan que la oficina de Contabilidad, responsable funcional del arqueo, control de las devoluciones y gastos de las cajas chicas, fue negligente en ejercer su función, con lo cual algunos imputados se beneficiaron y otros se perjudicaron, y es utilizada como argumento de defensa por algunos, señalando que no fueron requeridos por la oficina contable, para las devoluciones o liquidaciones, que tampoco se les hizo arqueos, situación por la cual, el director de la oficina de Contabilidad también ha sido denunciado ante la Secretaría Técnica de la UNAC; agregan que, se ha verificado objetivamente la conducta del investigado, quien reconoce su conducta omisiva respecto a las directivas de la DIGA/UNAC;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.15 Dr. CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA - DICTAMEN N° 025-203-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer la sanción de amonestación escrita a la referida docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 025-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N°



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

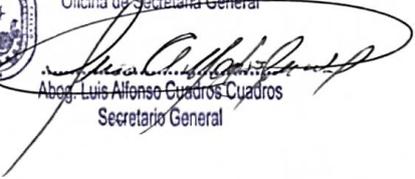
- 1° **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al docente **Dr. CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.